

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

|                                  |       |
|----------------------------------|-------|
| Por tres meses, pesetas.         | 5     |
| seis id. id.                     | 10    |
| Anuncios particulares, la línea. | 00-15 |

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

|                          |       |
|--------------------------|-------|
| Por tres meses, pesetas. | 6-25  |
| seis id. id.             | 12-50 |
| Número suelto.           | 00-25 |

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

### Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

#### PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de la Gobernación.

##### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á los recursos de alzada interpuestos por D. Francisco Estéban Gómez y D. Jose Lozano contra el acuerdo de la Comisión provincial de Segovia, que declaró con capacidad para ejercer el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Cuéllar á D. Atilano Ramos Conde, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 11 del pasado Octubre el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado los recursos de alzada interpuestos por D. Francisco Estéban Gómez y D. José Lozano contra el acuerdo de la Comisión provincial de Segovia, que declaró con capacidad legal para ser Concejales al electo por Cuéllar en las celebradas en Mayo último, D. Atilano Ramos Conde:

Oportunamente se dirigieron al Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio dichos Estéban Gómez y Lozano, manifestando el primero que Ramos no podía ser Concejales por desempeñar la plaza de Farmacéutico titular, y expresando Lozano que dicho Concejales pertenecía á la Sociedad mercantil Ramos Martín Senovilla, dedicada á la extracción de resinas, y que en tal concepto había tomado parte en la subasta de pinos de los montes de Propios:

El Ayuntamiento y comisionados, después de oír al interesado, y por mayoría, acordaron su incapacidad legal para ser Concejales, y reclamado este acuerdo, la Comisión provincial lo re-

vocó atendiendo, en cuanto á la primera protesta, á que Ramos no desempeña desde 1863 la plaza de Farmacéutico titular, y que lo que hace es suministrar, en unión con todos los demás, las medicinas á los enfermos pobres de la villa y del hospital de Santa María Magdalena, de que es patrono el Ayuntamiento, que abona el valor de dichos medicamentos, sin que se haya celebrado contrato: y en cuanto á que es socio de la Fábrica resinera Ramos Martín Senovilla, sólo consta que se hayan hecho dos remates de pinos, uno á favor de Sebastián Senovilla en 1883, traspasado á Rafael Ortega, y otro de 13 de Febrero de 1836, hecho por Senovilla en ocasión en que, por la muerte de Martín, uno de los socios, había pasado aquél á ser Cajero, según copia del acta que obra en el expediente, y cesado ya de representar á la Sociedad, en las subastas, por cuya causa, siendo indiscutible que el primer remate no obligaba ya á la Sociedad, tampoco podía estimarse el segundo más que hecho personalmente por Senovilla.

Consta, por comunicación del Gobernador de la provincia en 1868, que terminó el contrato del Ayuntamiento con los Farmacéuticos, sólo se les abonarían en adelante el importe de los medicamentos que suministraran, acuerdo que también tomó el patronato del hospital en 1879, añadiendo, por su parte, el Gobernador en la primer fecha, que aquéllos se repartirían los enfermos pobres en justa proporción.

Consta también la copia de la escritura de 1.º de Marzo de 1835, á la que asistieron Ramos y Senovilla y los herederos del otro socio José Martín, que falleció en 22 de Febrero de dicho año, y en dicha escritura se convino en continuar la Sociedad; pero quedando como Cajero y Depositario Senovilla, que hasta entonces había tenido la representación de la Sociedad en las subastas.

Como se ve, son dos las causas de incapacidad alegadas contra el Concejales electo D. Atilano Ramos Conde; y haciendo aplicación de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley Electoral y en el caso 4.º del 43 de la Municipal vigente, que dispone lo mismo que estableció la de 1870, se observa que no hay motivo para que por ninguna de ellas se declare aquélla. Con efecto, por la

primera no pueden ser elegidos Concejales los contratistas, y sus fiadores de obras y servicios públicos que se paguen con fondos del Estado, provinciales ó municipales, y por las segundas se hallan en tal caso “los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratos ó suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado.”

D. Atilano Ramos, como Farmacéutico, terminando el contrato como titular, no hace más que despachar como los demás de Cuéllar, las recetas que por los enfermos pobres ó del hospital se le remitan, no recibiendo por ello sueldo ó estipendio fijo, sino el precio de las mismas. Por este concepto no es incapaz legalmente, y tampoco lo es como socio de una Compañía colectiva destinada á la extracción de la resina, puesto que de los dos contratos que constan hechos con el Ayuntamiento por uno de los socios Sebastián Senovilla, el primero fué cedido en seguida á otro particular, y el segundo lo celebró un año después de la escritura en que cesó de presentar á la Sociedad en las subastas de pinos, y quedó como Depositario.

En virtud de esto, y debiendo tal escritura estimarse como un contrato de novación al primitivo social, en cuanto á las facultades de los socios, por tanto completamente lícito, y al que asistió la sucesión del socio, fallecido con su curador *ad litem* hasta que se discerniese la curaduría *ad bona*, es indudable que el contrato hecho un año después por Senovilla, adquiriendo pinos de los Propios, no puede decirse que lo hizo con la representación social, sino en nombre propio, y, por tanto, no incapacita al Concejales electo Señor Ramos.

Por todo lo expuesto,

La Sección opina que procede confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de Segovia, objeto de los recursos.”

Visto:

Y considerando que la Sociedad Ramos Martín Senovilla, constituida por diez años en 1879, no termina hasta el próximo de 1889, y que el socio autorizado por la escritura para celebrar remates de pinos ante los Ayuntamientos ha sido y es D. Sebastián Senovilla, bajo cuyo concepto está fuera de duda

que el que realizó en 9 de Febrero de 1886 con el Ayuntamiento de Cuéllar para extraer la resina de 26.000 pinos ha sido un acto de beneficio de la Sociedad, y no suyo particular, porque obró en virtud del pacto contenido en el contrato social y no se probó lo contrario; cuyo pacto, lejos de haber sido alterado por el acta notarial de 1.º de Marzo de 1885, cuyo único objeto fué establecer la continuación de la Sociedad, á pesar del fallecimiento del socio D. José Martín Alonso, y sustituir en otro las funciones del Depositario que ejercía el fallecido, se ratifica, acordando que la Sociedad siga sus operaciones sin interrupción.

Considerando que el socio D. Atilano Ramos está, por lo tanto, interesado directamente, como participe, en la referida contrata celebrada con el Ayuntamiento de Cuéllar, y no puede en ningún caso ser Concejales del mismo con arreglo al art. 43 de la ley Municipal y su párrafo cuarto;

Considerando que como Farmacéutico facilita las medicinas para los pobres de los barrios de San Martín, San Miguel y agregado de Escarabajosa, que se le asignaron por el Ayuntamiento, sin que en ellos lo haga ningún otro Farmacéutico, y cobra la retribución y su importe de los fondos municipales, con lo cual, y en virtud de este contrato, presta un servicio al Municipio que le incapacita legalmente;

Vista, entre otras, la Real orden de 16 de Julio último, publicada en la Gaceta del 18;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido revocar el acuerdo de la Comisión provincial de 15 de Junio último, y en su lugar se lleve á efecto el de la Junta general del Ayuntamiento y comisionados del día 1.º, que incapacitó á D. Atilano Ramos para el cargo de Concejales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dics guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1887.—León y Castillo. Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alza-



da interpuesto por D. José Pérez contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cañada del Hoyo, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 de Septiembre el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. José Pérez y Pérez contra el fallo de la Comisión provincial de Cuenca, que declaró incapacitado á éste y con capacidad á D. Claudio de Fez y Escamilla para ser Concejales del Ayuntamiento de Cañada del Hoyo.

Elegidos Concejales D. José Pérez y Pérez y D. Claudio de Fez y Escamilla en las elecciones que se efectuaron en los días 3 al 6 de Mayo de 1835, D. Saturio Armero reclamó contra la capacidad legal de Pérez y Pérez, y éste contra la de D. Claudio de Fez, exponiendo el primero que Pérez era rematante de la cobranza del impuesto de consumos por la cantidad de 1.200 pesetas: que también era contratista del servicio de correos de Cañete á Landete, y que aun no le había sido devuelta la fianza que constituyó para responder del análogo servicio que desempeñó desde Cuenca á Cañete; y alegándose por el segundo que don Claudio de Fez adeudaba 11 pesetas, 5 céntimos como Recaudador que fué del impuesto de consumos desde 1831 á 1833, y rematante de los derechos sobre la carne durante los ejercicios económicos de 1831 á 1832 y 1833 á 1834, por cuyo motivo se había decretado apremio contra él en 29 de Mayo anterior.

Examinadas ambas protestas por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio, se acordó por mayoría de votos declarar incapacitado á D. Claudio Fez y Escamilla, y con capacidad legal á D. José Pérez y Pérez, atendiendo á que el servicio de correos de Cañete á Landete lo desempeñaba éste fuera de aquel término municipal, habia cesado en el de Cuenca á Cañete en Agosto de 1834, y no podía considerarse como rematante de los consumos, por no estar aún aprobada la subasta y porque transmitió á otro sus derechos, mientras que Fez era deudor al Municipio por los expresados conceptos.

Apelado este acuerdo, quedó sin efecto por el que tomó la Comisión provincial, la cual declaró incapacitado á D. José Pérez y con capacidad á D. Claudio Fez, teniendo en cuenta las disposiciones del art. 8.º de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1370, instrucción de 3 de Diciembre de 1869, la de 20 de Mayo de 1834 y los artículos 154 y siguientes de la ley Municipal vigente, puesto que el primero prestaba un servicio público, retribuido con fondos municipales, y era arrendatario de los consumos por Cañada del Hoyo para el ejercicio de 1835 á 1836, en virtud de la subasta que la Delegación de Hacienda aprobó en 26 de Mayo, según comunicación de 13 de Junio siguiente, en tanto que Don Claudio Fez no resultaba deudor como segundo contribuyente, porque no fué más que un mero agente encargado de la recaudación de los referidos impuestos:

Vistas las citadas disposiciones y el art. 43 de la ley Municipal:

Considerando que ambos electos están incapacitados para ejercer el cargo de Concejal puesto que D. José Pérez, ora se conceptúe como arrendatario, ya como cedente, respecto al impuesto de consumos en el ejercicio de 1835 á 36, tenía interés más ó menos directo, pero siempre manifiesto, en dicho

arrendamiento que fué legalmente aprobado, y D. Claudio de Fez resultaba apremiado por los conceptos de que se deja hecho mérito:

Y considerando que es contrario á todo principio de moralidad y de justicia que el cuentadante se erija en autoridad que haya de investigar y exigir la responsabilidad de sus propios actos;

Opina la Sección que procede confirmar el fallo apelado en cuanto declara incapacitado á D. José Pérez, y revocarlo respecto á D. Claudio de Fez y Escamilla, cuya incapacidad es notoria..”

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1837.—León y Castillo Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por varios electores de Bonastre contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró nulas las elecciones verificadas en dicho pueblo los cuatro primeros días de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 del pasado Septiembre el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: en cumplimiento de la Real orden de 2 del actual, la Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Parés Rovira y otros contra el acuerdo de la Comisión provincial de Tarragona, que declaró nulas las elecciones municipales del pueblo de Bonastre.

La Comisión provincial, conociendo en grado de apelación, declaró la nulidad de las elecciones para Concejales celebradas en dicho pueblo en los días 1.º al 4 de Mayo último, fundándose en el acta notarial del día 3, é información testifical aprobada por auto del Juzgado de primera instancia de Vendrell en 25 del mismo mes.

Del expediente resulta que D. Rosendo Guell y Mañé, Notario de Torredembarra, requerido por D. José Ilari y Valvell, entregó en la expresa la fecha una protesta suscrita por D. Ramón Codall Roig, Juan Mercadé Parés, Isidro Sanabre Domínguez, Antonio Sanromá, Juan Roca, José Ilari, Juan Paré y Juan Mercadé, al Presidente de la mesa electoral, los cuales afirmaban que el día 1.º de Mayo, cuando penetraron en el local del Colegio hallaron constituida la mesa interina, sin que vieran antes á los que la constituían, á pesar de haberse situado cerca de las nueve de la mañana en las inmediaciones del Colegio: que el Alcalde les impidió que formasen una contramesa: que en el día 2 les fué rechazada la protesta que presentaron, y que se abstuvieron de votar, protestando de la validez de las elecciones.

Presentada la indicada protesta por ante el Notario á la mesa, se denegó su admisión por no contraerse al escrutinio de la elección del día 3.

Aparece también que á petición de D. Ramón Godall y Roig, Juez municipal de Bonastre, se recibió declaración por el de primera instancia de la villa de Vendrell, con audiencia del Ministerio fiscal, á los testigos Antonio Sanromá, Godall, pariente del actor, Juan Mercadé, Juan Roca y Juan Mercadé Parés, que suscribieron el acta

notarial, los cuales expresaron lo mismo que consta en el acta, adicionando que el Teniente de Alcalde les habia impedido la entrada en el Colegio antes de las nueve de la mañana del 1.º de Mayo último.

En consecuencia, considerando que el reducido número de los que reclamaron contra la constitución de la mesa y de otros actos referentes á las elecciones de que se trata; la circunstancia de ser Juez municipal D. Ramón Codall, que ha podido influir en el ánimo de los declarantes, de los cuales uno es pariente suyo, por cuyo motivo tiene tacha legal, y los demás son los mismos que suscribieron la protesta objeto del acta, tachables también por la falta de parcialidad que supone su concurrencia á la extensión de dos documentos que contienen un solo asunto, revestido de varias formas para exhibirlo con una importancia de que carece en realidad, y el limitarse la fe notarial al hecho de no haber sido admitida la protesta del día 3, por no referirse al escrutinio de aquella fecha y trascender á actos anteriores, contra los que no se prueba que se recurriera en debida forma, todo induce á creer que las elecciones han sido legítimas, según aparece de las actas, que también merecen carácter de documentos públicos y solemnes;

Opina la Sección que procede revocar el acuerdo apelado, y declarar la validez de las elecciones municipales verificadas en Bonastre..”

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1837.—León y Castillo Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

#### Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Negociado 1.º—Sanidad.

Siendo uno de los medios más eficaces que recomienda la ciencia médica como preservativo para la viruela la vacunación y revacunación, llamo la atención de los Sres. Alcaldes y Médicos titulares de sus respectivos pueblos para que las aconsejen; debiendo los primeros señalar sitio y hora en que se verifique esta operación, procurando facilitarla por todos los medios que estén á su alcance.

Los Alcaldes deben dirigirse á este Gobierno, marcando la cantidad de linfa vacuna que á juicio del Médico calcule le sea necesaria, la que se le remitirá inmediatamente.

Segovia 10 de Noviembre de 1837.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

#### Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 77.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

“Fugado del hospital Andújar el preso por hurto Antonio Gó-

mez, de 40 á 50 años, estatura regular, ojos melados, barba regular, color pálido, entrecano y cejas al pelo, viste chaqueta oscura de pelo, con sombrero hongo negro, verificando evasión en pantalones blancos..”

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y agentes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido ponerle á disposición de este Gobierno con las seguridades debidas.

Segovia 10 de Noviembre de 1837.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

#### Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 78.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de ayer me dice lo que sigue: Sirvase V. S. ordenar la busca y captura de los confinados Segundo Nieva Mata, natural de Manzanares y vecino de Madrid y Silvestre Otero Gomez, natural de Valdemoro, el primero de 24 años, pelo y cejas negros, nariz cara y boca regulares, barba naciente, color bueno, estatura un metro 550 milímetros y el segundo de 54 años, pelo y cejas entrecanás, ojos azules, nariz cara y boca regulares, barba cerrada, estatura la misma que el anterior.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y agentes de mi autoridad, procedan sin demora á la busca y captura de dichos sujetos y caso de ser habidos ponerles á disposición de este Gobierno con las seguridades debidas.

Segovia 9 de Noviembre de 1837.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

#### Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 79.

Según me participa el Sr. Teniente, Comandante de la línea de Riaza, se halla depositada en poder del Alcalde pedáneo del pueblo de Francos una res vacuna aparecida en la dehesa boyal del referido pueblo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento del dueño.

Segovia 9 de Noviembre de 1837.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

#### Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta de la caza de el “Pinar de Arriba,” monte perteneciente á los propios de Adra-



dos, se anuncia una tercera para el 21 del actual bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió de base á las anteriores y nuevo tipo de tasación de diez y ocho pesetas, cincuenta céntimos cada uno de los cuatro años que han de durar los efectos del remate.

Segovia 8 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

### Gobierno civil de la provincia de Segovia.

En el día cinco del corriente, se ha extraviado entre el alto del Puerto y las ventas de la Cruz y la del Hambre, un galgo careño alagartado oscuro que atiende por el nombre de *Volapié*.

Se ruega á la persona que le haya recogido lo ponga en conocimiento del Alcalde de la localidad y este lo verifique á este Gobierno.

Segovia 10 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

### COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 1.º de Agosto de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Fuentes de Cañillar.—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes al año económico de 1835-36 y no encontrando en ellas reparo alguno, la Comisión acordó devolverlas al señor Gobernador informándole en el sentido de que proceda su aprobación.

Presupuestos municipales.—Zamarramala.—Dada cuenta del expediente instruido sobre aprobación del presupuesto municipal de dicho pueblo formado para el año económico de 1887-88 remitido á informe por el Sr. Gobernador, al que acompaña la instancia que la Junta municipal eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en súplica para que se le autorice á girar un repartimiento á fin de cubrir con su importe el déficit que en aquel resulta, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador que en concepto de la misma procede aprobar el presupuesto en cuestión con la consignación necesaria á satisfacer una deuda que en el mismo se figura á favor de don Victor Mateos y que respecto á la autorización que se solicita de la necesaria toda vez que según lo dispuesto en la Real orden de 27 de Mayo es de la competencia de los Ayuntamientos.

Elecciones municipales.—Carbonero el Mayor.—Dada cuenta del expediente de elecciones municipales verificadas en dicho pueblo en los días 23, 24, 25 y 26 de Junio último en virtud de haberse declarado nulas las que tuvieron lugar en los primeros días de Mayo último, cuyo expediente ha remitido el Alcalde por haber interpuesto recurso de alzada D. Guillermo Yagüe Herro, electo Concejal contra la resolución tomada por el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio en 18 del finado Julio, declarándole incapacitado por considerarle deudor al Pósito y al Ayuntamiento en

concepto de primero y segundo contribuyente contra quien se ha expedido apremio, visto cuanto de dicho expediente resulta, la Comisión acordó revocar el acuerdo de la Junta general de 18 de Julio último por el que declaró incapacitado al citado D. Guillermo y en su consecuencia declarar con aptitud legal para ejercer el cargo toda vez que no se halla comprendido en el caso 5.º del art. 43 de la ley municipal.

Orden de sesiones.—La Comisión acordó señalar los días en que han de celebrarse en el presente mes.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes y resolver con arreglo á las atribuciones que la ley la concede los asuntos siguientes:

Contabilidad.—Capital.—A propuesta de la Contaduría, se acordó aprobar la distribución de fondos para el mes actual por la suma de 20.636 pesetas.

Idem.—Igualmente se acordó aprobar la distribución de fondos del período de ampliación del presupuesto del año económico de 1886-87 por la suma de 8.167'61 pesetas.

Idem.—Dada la cuenta de una comunicación del Juzgado de primera instancia referente á que se entreguen al actuario las 2.000 pesetas mandadas retener en autos ejecutivos á instancia del Procurador D. Gaspar Cabrero contra D. Fermin Bernedo de la fianza por este contribuida para responder de la buena ejecución de las obras del Instituto provincial de segunda enseñanza, la Comisión acordó tenga efecto la entrega en la forma acordada en 13 de Julio último y que se de conocimiento á la Depositaria de fondos provinciales.

Idem.—La Comisión acordó adquirir 25 ejemplares de la edición de lujo de la obra "Estudio histórico de la vida y escritos del Sabio Español Andrés Laguna", publicada por don Joaquín Olmedilla.

Beneficencia.—Capital.—Dada cuenta de una instancia elevada á esta Comisión por un anciano de los acogidos en los Establecimientos provinciales en solicitud de dos meses de licencia para ausentarse de los mismos, manifestando que de no serle concedida pedirá la salida definitiva de la casa y en vista del informe del Director de los mismos, se acordó que el indicado acogido sea baja definitiva en ellos.

Idem.—Habiendo fallecido en los Establecimientos provinciales de Beneficencia Fernando García Martín que se hallaba sujeta á observación en los mismos como presunta alienada, la Comisión acordó ponerlo en conocimiento de su familia.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 1.º de Agosto de 1887.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julian Gonzalez.

### COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión verificada por la misma el día 2 de Agosto de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Lovingos.—Examinadas las cuentas municipales del pueblo de Lovingos correspondientes al período económico de 1884 á 85, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede las apruebe definitivamente.

Idem.—Examinadas igualmente las

cuentas del mismo pueblo y período económico de 1881 á 82, se acordó informar al Sr. Gobernador que entendiéndose no procede varios reintegros prevenidos, puede aprobarlas definitivamente.

Montes.—Mozoncillo.—En vista de los documentos nuevamente unidos al expediente instruido á instancia de D. Egenio Escorial, sobre derecho á utilizar maderas del pinar de dicho pueblo, se acordó reclamar nuevos antecedentes.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó declarar urgentes y resolver en uso de las atribuciones que la ley la concede los asuntos siguientes:

Calamidades.—Adrados.—Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento y Junta pericial de Abades, en solicitud de condonación de contribuciones por haber sufrido la pérdida de la cuarta parte de la cosecha á consecuencia de un pedrisco, la Comisión acordó devolver aquél al Ayuntamiento á fin de que sean subsanados varios defectos de que adolece en su formación.

Olmbrada.—Dada cuenta del expediente instruido con igual objeto de condonación de contribución, se acordó su devolución al Ayuntamiento para que subsane los defectos de que en su formación adolece.

Pelayos, Salceda, Collado Hermoso y Sotosalvos.—Se dió cuenta de las instancias elevadas al Sr. Gobernador por los Ayuntamientos de dichos pueblos, las cuales ha remitido á esta Comisión por los que suplica les preste su amparo y protección en la desgracia acaecida á todos los vecinos con la pérdida de sus cosechas, efecto de la tormenta que descargó en sus términos el día 4 de Julio, y habiendo de reunirse la Diputación oportunamente para acordar sobre la pretensión de varios pueblos, se acordó dar cuenta á la misma Corporación de las referidas instancias.

Madrona (Torredondo).—En vista de instancia de Basilio Velasco, vecino de Madrona, en súplica de que de los fondos de calamidades públicas se le conceda alguna cantidad para reparar los daños sufridos por un incendio, se acordó manifestar al recurrente que no es posible acceder á sus deseos.

Contabilidad.—Capital.—Se dió cuenta de un escrito del Administrador en esta ciudad del Excmo. Sr. Conde de los Villares participando que la escritura de reconocimiento del censo de Medellín se halla en disposición de presentarla al Registro de la Propiedad, y en su vista se acordó devolver el escrito á dicho Administrador, estampando al pié de aquél la conformidad de la Comisión con cuanto en el mismo se manifiesta.

Policía urbana y rural.—Vegafria.—Examinadas las Ordenanzas municipales de dicho pueblo, se acordó informar al Sr. Gobernador que en concepto de la Comisión procede aprobarlas en la forma que están redactadas.

Linares.—Vistas igualmente las que corresponden á este distrito, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informando que procede aprobarlas con la supresión del art. 3.º

Onrubia.—Dada cuenta de las Ordenanzas municipales de Onrubia, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede aprobarlas suprimiendo el artículo 3.º de las mismas.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 2 de Agosto de 1887.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julián Gonzalez.

### Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

Por Real orden fecha 2 del corriente, ha sido trasladado á la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Barcelona, el oficial de la clase de cuartos, Inspector de la Contribución é Industrial y de Comercio de esta provincia D. Pedro Correa Gelabert, habiendo cesado de prestar sus servicios en la misma el día 7 del actual.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 22 del reglamento del cuerpo de Inspectores de dicha contribución, he acordado publicar en este periódico oficial, para conocimiento de los Sres. Alcaldes y el público en general.

Segovia 8 de Noviembre de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Martínez Tristán.

### Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

Siendo muy pocos los Sres. Alcaldes que cumplen lo prevenido por circular inserta en el *Boletín oficial* núm. 104, sobre remisión de las relaciones de patentes expedidas en cada quincena ó negativa en su caso, he de advertirles por última vez que incurrirán en la responsabilidad que el reglamento de la contribución establece, así por no obligar á los industriales á proveerse de aquél documento como por omitir el aviso quincenal de que queda hecho mérito.

Segovia 9 de Noviembre de 1887.—José Martínez Tristán.

### Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

#### CIRCULAR.

Por el correo de hoy se remite directamente á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia una circular por la que y en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad se reclama una relación expresiva de los cultivos y aprovechamientos existentes en cada distrito expresando con separación los que sean de regadío de los de secano, superficie de cada uno en la medida usual del país y su equivalencia en varas cuadradas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su inteligencia, recomendándoles la necesidad de cumplir cuanto en la misma se dispone y su acuse de recibo á vuelta de correo.

Segovia 9 de Noviembre de 1887.—José Martínez Tristán.

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

El Sr. Delegado de Hacienda ha acordado que desde el día de hoy y por término de diez días, esté abierto el pago de la mensualidad de Octubre último á las clases pasivas, que perciben sus haberes por esta Tesorería.

Segovia 8 de Noviembre de 1887.—El Tesorero, Manuel Entero.



### Ayuntamiento Constitucional de Segovia.

El Ayuntamiento de Segovia, en sesión celebrada el 15 de Octubre último, acordó se anuncie en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, relación de los nichos ocupados en el Cementerio de esta Capital, cuya renovación no se ha hecho oportunamente, con el fin de que si en el término de un mes á contar desde que aparezca dicha relación en los periódicos oficiales no se presentan los interesados á hacerla, serán trasladados los restos á la fosa general.

#### RELACION QUE SE CITA.

##### Nombres de los interesados.

- D.ª Josefa Altarras.....
- Juan Crisóstomo Rivas.....
- Juan Ballesteros.....
- Luis Bordoy.....
- Mariano Gil.....
- Francisco Gonzalez Chia.....
- Francisca Clemente.....
- Juan Gil Mateos.....
- Antonio Blanco.....
- Antonio Ibañez Mira Peralta.....
- Antonio Rodriguez.....
- José Torralva.....
- Florencio Alonso.....
- Martin Mallén.....
- Eloy Quintano.....
- Agustin Ungria.....
- Casimiro Rubio.....
- Julian Sanz y Sanz.....
- Elias Montero López.....
- Alejandro López.....
- Julian Gomez.....
- Juan Aldrete.....
- Manuel Lema.....

##### Idem de los finados.

- D. Eusebio Alvarez Rubio.
- Francisco Rivas y otros.
- Francisco Ballesteros.
- Carolina Bordoy de Prat.
- Antonio Domenet y Domenet.
- Maria de la Presentación Rosa Fernandez.
- Maria del Carmen Carrial y Clemente.
- Estefanía Zuluaga.
- Eusebio Blanco.
- Teresa Mira Peralta.
- Eduardo Rodriguez.
- Pantaleon Torralva.
- Manuel Puerta.
- Francisco Mallén.
- Eduardo Quintano Castellanos.
- Ladislao Ungria Brea.
- Eulalia Rubio.
- Fernando Sanz y Sanz.
- Petra López.
- Antonio Bermejo.
- Juana Alvarez Mate.
- Juan Gil del Rio.
- Eduardo Lema López.

Segovia 5 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Francisco Perez Castrobeza.

#### Distrito electoral de Cuellar, para Diputados á Cortes.

##### COMISIÓN INSPECTORA DEL CENSO.

Para los efectos del art. 55 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, los señores Alcaldes de los pueblos de este distrito, remitirán á los de las cabezas de sección respectiva, antes del día 15 del presente mes y por el orden de clasificación que establece el art. 54, relaciones de las altas y bajas de electores que hayan ocurrido, desde la rectificación de las listas practicada en el año último.

Reunidos por los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos cabeza de sección los datos que reciben, los facilitarán antes del día 20 á esta comisión inspectora con los referentes á las mismas, para su publicación en el *Boletín oficial* de 1.º de Diciembre próximo, en la forma que dispone dicho art. 55.

Cuellar 6 de Noviembre de 1887.—El Alcalde Presidente, Alejandro Traperero Bravo.—El Secretario, Eduardo Olier.

##### Secciones que constituyen este Distrito.

###### Fuentepe layo.

- Fuentepe layo.
- Pinaregrillo.

###### Aguilafuente.

- Aguilafuente.

###### Navalmanzano.

- Navalmanzano.
- San Martín y Mudrian.

###### Lastras de Cuellar.

- Lastras de Cuellar.
- Ontalvilla.
- Zarzuela del Pinar.

###### Campo de Cuellar.

- Campo de Cuellar.
- Chatun.
- Arroyo de Cuellar.

###### Sacramenia.

- Sacramenia.
- Cuevas de Provanco.
- Valtiendas.

###### Torreadrada.

- Terreadrada.
- Fuentesoto.
- Castro de Fuentidueña.

###### Laguna de Contreras.

- Laguna de Contreras.
- Aldeasoña.
- Fuentidueña.

###### Chañe.

- Chañe.
- Pinarejos.
- Narros.
- Remondo.

###### Olombrada.

- Olombrada.
- Moraleja de Cuellar.

###### Frumales.

- Frumales.
- Adrados.
- Dehesa y Dehesa Mayor.
- Lovingos.
- Fuentes de Cuellar.

###### Fuente el Olmo de Fuentidueña.

- Fuente el Olmo de Fuentidueña.
- Torrecilla del Pinar.

###### Fuentesauco.

- Fuentesauco.
- Cozuelos.
- Fuentepiñel.
- Vegafria.
- Membibre.

###### Calabazas.

- Calabazas.
- San Miguel de Bernuy.
- Cobos de Fuentidueña.

###### Gomezerracin.

- Gomezerracin.
- Sanchonuño.

###### Valledado.

- Valledado.
- San Cristóbal de Cuellar.
- Mata de Cuellar.

###### Navas de Oro.

- Navas de Oro.
- Samboal.
- Villaverde de Iscar.
- Fuente el Olmo de Iscar.
- Fresneda de Cuellar.

###### Aldeonsancho.

- Aldeonsancho.
- Sebulcor.
- Valdesimonte.

###### Cantalejo.

- Cantalejo.

###### Urueñas.

- Urueñas.

###### Carrascal del Rio.

- Carrascal del Rio.
- Valle de Tabladillo.
- Villaseca.
- Inojosa.

###### Castroserracin.

- Castroserracin.
- Castro de Sepúlveda.
- Aldeonte.
- Castrogimeno.

###### Fuenterrebollo.

- Fuenterrebollo.
- Navalilla.

#### Distrito electoral de Cuellar para Diputados provinciales.

##### COMISIÓN INSPECTORA DEL CENSO.

Con el objeto de practicar la rectificación prevenida en la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, es indispensable que los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de este partido, remitan á esta Comisión inspectora antes del día 18 del corriente mes, relaciones de altas y bajas de electores ocurridas durante el año que acaba de transcurrir, por el orden que establece el artículo 54, teniendo presentes las circunstancias consignadas en la circular de 2 de Septiembre de 1882 que acompaña á la ley provincial.

Cuellar 6 de Noviembre de 1887.—El Presidente, Alejandro Traperero Bravo.—El Secretario, Eduarde Olier.

#### Comisión inspectora del Censo electoral para Diputados provinciales del partido de Sepúlveda.

Debiendo publicarse en el *Boletín oficial* de la provincia el día 1.º de Diciembre próximo las altas y bajas que hayan ocurrido durante el año en el censo electoral para Diputados provinciales en cumplimiento del artículo 55 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, se recomienda á los señores Alcaldes de los pueblos de este partido judicial que son los que constituyen el distrito de que es cabeza esta villa, remitan á esta Comisión hasta el día veintidos del actual los datos á que se refiere el art. 54 justificados en la forma que expresan los párrafos 1.º al 4.º sin lo que pueden ser tomados en consideración, teniéndose como no recibidos, así como los que no obren en dicho día, encareciéndoles el más puntual y exacto cumplimiento de este servicio para evitar responsabilidades.

Sepúlveda 7 de Noviembre de 1887.—La Comisión inspectora, Luis Sanchez de Toledo.—Lorenzo Cristóbal Martín.—Casimiro de Montalbán.—Venancio Barrero

###### Alcaldía de Corral de Aillón.

Habiéndose agregado á la cabaña vacuana de este pueblo, según parte da-

do á mi autoridad por el pastor de la misma, Indalecio Berzal, en el día 1.º del corriente mes, una potra, cuyo dueño se ignora y las señas de la misma se insertan á continuación, indicada potra ha sido depositada en casa de D. Esteban de Diego, de esta vecindad.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegando á conocimiento de su dueño se presente á recogerla previo pago de los gastos que haya ocasionado.

Corral de Aillón 5 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, P. L. Esteban de Diego.

###### Señas de la potra.

Edad un año, alzada seis cuartas poco más ó menos, pelo castaño, un lunar blanco en la frente, dos lunares también blancos en las extremidades de los remos izquierdos, junto al casco, con un sogacho de esparto al pescuezo.

###### Juzgado de instrucción de Cuellar.

Don Manuel Garcia y López, Juez de instrucción del partido de Cuellar

Hago saber: Que en la exacción de costas procedente de causa contra Raimundo Sanz y Donato Peña, de Castro de Fuentidueña, por exacciones ilegales, se ha acordado hoy vender en pública y segunda subasta simultánea ante este Juzgado y el municipal de Castro con las formalidades de ley, á las diez de la mañana del treinta del actual:

Una casa perteneciente al Sanz, sita á la calle de las Fuentes, núm. 1, de dicho pueblo, con 400 metros superficiales; linda á Oriente y Mediodía, de Manuel Pecharroman; Poniente, Silverio Garcia, y Norte, la calle; valuada en 375 pesetas.

Otra del Peña; en la misma calle núm. 5, con 300 metros superficiales; Oriente y Mediodía, calle de la Iglesia; Poniente, Egido, y Norte, la calle; en 375 pesetas.

Dado en Cuellar á cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Manuel Garcia y López.—El Secretario, L. Agapito Sainz.

###### Juzgado municipal de Navalmanzano.

Don Pedro Fuentetaja Muñoz, Juez municipal de Navalmanzano

Hago saber: Que el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Cuellar en providencia dictada con fecha treinta y uno de Octubre próximo pasado, ha acordado declarar nulas las actuaciones practicadas en el expediente formado para proveer la plaza de Secretario de este Juzgado municipal por no hallarse autorizadas por el Secretario interino, ordenando al propio tiempo se proceda á nueva convocatoria.

En su consecuencia he acordado en providencia de este día anunciar de nuevo la vacante de dicha plaza de Secretario de este Juzgado municipal, para que las personas que quieran desempeñarla y reunan las condiciones y circunstancias que señala la ley del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, la soliciten por instancia dirigida á mi autoridad dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y acompañando á la misma los documentos que expresa el art. 13 del expresado reglamento.

Navalmanzano 8 de Noviembre de 1887.—El Juez municipal, Pedro Fuentetaja.—D. S. O.: El Secretario interino, Galo Sanz.